



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ARGEMIRO AVENDAÑO

DEMANDADOS: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE

RADICACION: 70742318900120190017700

1º. OBJETO A DECIDIR:

Resolver la solicitud de agregar otro si, al acuerdo transaccional presentado por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte demandada E.S.E. INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, corrigiendo el valor acordado.

2º. ACTUACIONES PROCESALES:

2.1. Los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte demandada E.S.E. INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, presentan escrito manifestando que en el acuerdo de pago presentado al Despacho se incurrió en un error, toda vez que no se descontó el Depósito Judicial No.18999, por valor de treinta y seis millones ciento veintiséis mil ochocientos noventa y un pesos (\$36.126.891), por lo que realizada nuevamente las cuentas, y descontados los abonos cancelados en este proceso, la deuda a fecha 21 de enero del 2022, asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$26.893.560), más las costas liquidadas por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$20.841.378), lo que asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$47.734.939) y no la que se había indicado en el acuerdo presentado, la suma de OCENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$83.861.830), conforme se plasmó en el acuerdo de pago.

Conforme a lo señalado solicitan que se apruebe el acuerdo por la suma señalada y que una vez se cancele la suma indicada, conforme a lo señalado en el acuerdo de pago, se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Renuncian a notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta solicitud.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

3.1. El artículo 312 del C. G. P., aplicable por analogía del artículo 145 del C. S. del T., para los procesos ejecutivos laborales, dispone que “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

La figura de la transacción consiste en un contrato por el cual las partes, tanto prometiendo o reteniendo alguna cosa, eviten la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. Que el presupuesto necesario para poder transigir, es la existencia de una situación de litigio manifestada al exterior mediante la pretensión (material) de una parte y oposición de la otra (generada de un conflicto de intereses), lo cual tiene la ocurrencia en el caso presente. La transacción hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y que una vez las partes la firmen quedan obligadas a cumplir a cabalidad las obligaciones planteadas, que en caso contrario podrá continuarse la parte que incumpla con el normal trámite del proceso.

3.2. Comoquiera que las partes en este asunto había llegado a un acuerdo, el cual fue aprobado por el Despacho mediante providencia de fecha 1º de marzo del presente año, pero siendo que tal como lo manifestaron los apoderados judiciales de las partes, en el escrito que antecede, se cometió un error, el cual manifiestan su deseo de corregir, el Despacho lo acepta, conforme a lo señalado anteriormente, quedando los demás numerales conforme se señaló en la providencia mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la corrección del acuerdo a que llegaron los apoderados judiciales de las partes en este asunto, el cual asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$26.893.560), más las costas liquidadas por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$20'841.378), lo que asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$47.734.939) y no la que se había indicado en el acuerdo inicialmente presentado.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan conforme se indicó en el acuerdo inicialmente presentado y en la providencia que lo aprobó.

TERCERO: Acéptese las renuncias a notificación y ejecutoria hechas por los peticionarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". Below the signature is a small black asterisk (*).

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ